ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN DE HACIENDA PUBLICA CONTABILIDAD GENERAL	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI) **FICHA TÉCNICA DE IMPUESTOS Y CONTABILIDAD**	MAHP03.03.01.18.P20.F01	
		VERSIÓN	2
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	03/abr/2017

A. DATOS GENERALES

1. Contratista	ASCENSORES CONFORT CALI SAS		2. Ficha No.	18	9.600
3. Contrato No.	4135,010,26,1,095		4. RUT/NIT	900.209.442	6
5. Regimen Tributario Renta	REGIMEN ORDINARIO		6. Actividad Economica	Principal	3312
7. Regimen Tributario Ventas	REGIMEN COMUN			Contractual	4322
8. Tipo de Entidad		9.Orden	10.Entidad sin Animo de lucro (ESAL)		
11. Dependencia – Centro Gestor	CONTRATACION PUBLICA		12. CDP No.	3700013646	
13. Valor Total del Contrato	$ 59.720.000		14. Valor IVA	$	9.535.126
			15. IMPUESTO AL CONSUMO		

B. DEDUCCIONES Y RETENCIONES CON LOS CÓDIGOS SAP-SGFT

	CONCEPTO			18. BASE (Valor sin IVA)	NO	SI	%
16. DEDUCCIONES	Contribución Especial – CE (Contrato de Obra)			$ 50.184.874	X		5,0
	Pro-Cultura – EC > a UVT 4,072 (Mayor a $ 135.011.232)				X		1,0
	Pro-Desarrollo – EP < a 2.196 UVT (De $1 A $72.810.575)					X	1,0
	Pro-Desarrollo – EP >= a 2.196 UVT (Igual o Mayor A $72.810.576)				X		3,5
	Pro-Univalle – EV					X	2,0
	Pro-Hospital – EH					X	1,0
	Pro-Unipacifico – EU				X		0,5
	Pro-Unipacifico – EU				X		1,0
17. RETENCIONES	RETE ICA – IV – IC – II – IF - IS	IV	92			X	10,000
	Retefuente – RD – RS – RH – RC – RA – RO - RF		RS			X	4,0
	Ret. Fte. Personas Naturales Cédulas Rentas de Trabajo Art. 383 E.T. – RW				X		
	Factor Multiplicador				X		2
	RETE IVA – RI					X	15,0

19. VALOR UVT AÑO 2018 $33.156

C. CONDICIONES DEL CONTRATO Y CONTABILIZACION

20. ANTICIPO	SI		NO		%		VALOR	

21. CONTABILIZACIÓN - CUENTA No.	VALOR DEBITO	VALOR CREDITO
5111150001	$ 59.720.000,00	
2401010001		$ 59.720.000,00

22. FORMA DE PAGO	23. OBSERVACION	24. VALOR	25. PORCENTAJE
ACTAS PARCIALES		$ 59.720.000	

26. OBJETO DEL CONTRATO

CONTRATAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS ASCENSORES MARCA MITSUBISHI, OTIS Y ANDINO, UBICADOS EN LOS INMUEBLES EN QUE FUNCIONAN LOS DIFERENTES ORGANISMOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI,

27. OBSERVACIONES

Para los pagos o abonos en cuenta realizados a Personas Naturales, por concepto de Ingresos por honorarios y por compensación por servicios personales, que informen que no han contratado o vinculado dos (2) o más trabajadores asociados a la actividad, les será aplicable la retención en la fuente establecida en el artículo 383 del E.T., y que para efectos tributarios se denominan ingresos cedulas por Rentas de Trabajo.

Para los pagos o abonos en cuenta realizados a Personas Naturales, por concepto de Ingresos por honorarios y por compensación por servicios personales, que informen que han contratado o vinculado dos (2) o más trabajadores asociados a la actividad, les será aplicable las tarifas de retención en la fuente generales establecidas en el artículo 392 del E.T., y que para efectos tributarios se denominan ingresos cedulas por Rentas No Laborales.

Los pagos o abonos en cuenta realizados a Personas Naturales, por concepto de Ingresos por honorarios y por compensación por servicios personales, que no presenten el certificado de vinculación de trabajadores asociados a la actividad, les será aplicada las tarifas de retención en la fuente generales establecida en el artículo 392 del E.T.

28. INFORMACION UNION TEMPORAL O CONSORCIO

ART. 11 DECRETO 3050 DE 1997 Y CONCEPTO DIAN 044491 DE MAYO DEL 2011 RETENCION EN LA FUENTE EN CABEZA DE LOS MIEMBROS DE LA UNION TEMPORAL O CONSORCIO, LA FACTURA DEBERA SEÑALAR EL PORCENTAJE O VALOR DEL INGRESO QUE CORRESPONDA A CADA UNO DE LOS MIEMBROS DEL CONSORCIO O UNION TEMPORAL, INDICARA NOMBRE O RAZON SOCIAL Y EL NIT DE CADA UNO DE ELLOS

NOMBRE	INTEGRANTES	REGIMEN RENTA	%	ESAL	ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL	RUT/NIT

29. ELABORÓ	YULY CASTAÑO G	30. FECHA	22/03/2018	31. APROBÓ	NELLY GUTIERREZ

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.